



1700-37

RESOLUCION N° 3668



FECHA: 07 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 0708 de Abril 10 de 2012 se otorga Concesión de Aguas Superficiales a favor del predio Santa Ana proveniente del Río Tukurinca por un término de Cinco (5) años.

Que el 21 de Marzo de 2017 el señor MAURICIO RAPAG MATAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.025.463 de Fundación, en su condición de propietario del Predio Santa Ana solicita liquidación por concepto de evaluación de una renovación de una concesión de aguas superficiales.

Que en oficio 1700-12-01 001035 de Abril 22 de 2017 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y el día 25 de abril de 2017 presenta el comprobante de pago.

Que el día 24 de abril de 2017 el señor MAURICIO RAPAG MATAR solicita renovación de una concesión de aguas superficiales con un caudal de 36.3 lps para riego de un cultivo de palma africana de 33 has proveniente del Río Tukurinca.

Que en Auto No. 373 de Abril 24 de 2017 se admite la solicitud de renovación y se fija de fecha de inspección ocular para el día 8 de Junio de 2017 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Julio 7 de 2017, recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental, el 9 de Agosto de 2017, funcionario técnico:

“ANTECEDENTES

Mediante resolución No 4184 de 19/12/95 CORPAMAG otorgó concesión de aguas provenientes del río Tukurinca, para beneficio del predio Santa Ana, propiedad del señor Mauricio Rapag Matar, ubicado en la vereda Theobromina, municipio de Aracataca, en caudal de 40 lps, por una vigencia de 5 años, la cual se venció en el año 2000, sin que se solicitara renovación de la misma.





1700-37

RESOLUCION N° 3668

FECHA: 07 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Mediante resolución No 0708 de 10/04/2012 CORPAMAG otorgó concesión de aguas provenientes del río Tukurinca, para beneficio del predio Santa Ana, propiedad del señor Mauricio Rapag Matar, ubicada en la vereda Theobromina, municipio de Aracataca, en caudal de 36.3 lps, por una vigencia de 5 años.

Mediante escrito de fecha 24/04/2017, radicado en la misma fecha bajo el No 3143, suscrito por el señor Mauricio Rapag Matar con cédula de ciudadanía No 5'025.463, en calidad de propietario del predio **Santa Ana**, con matrícula inmobiliaria No 225-14183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, se solicita renovación de la concesión de aguas otorgada bajo Resolución No 0708 de 10/04/2012. Al escrito se anexa la información requerida por la norma ambiental vigente para el trámite, como son:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Anexos correspondientes.

El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, no reglamentada, de la cual derivan aguas para actividades agrícolas el Distrito de riego ASOTUCURINCA y otros usuarios. El río Tukurinca es afluente del río Aracataca. Para el uso del recurso hídrico de esta corriente CORPAMAG maneja un caudal medio anual ó base de reparto de 10989 lps.

INSPECCIÓN

La inspección se realizó en fecha **8/06/2017** y se contó con la atención y acompañamiento del solicitante, señor Mauricio Rapag Matar.

Localización: El predio Santa Ana es ribereño por margen izquierda del río Tukurinca, georeferenciado con las coordenadas N10°39'13.90" - W74°13'37.58, vereda Theobromina, municipio de Aracataca, dentro del Distrito de riego USOARACATACA.

Área total del predio: 100 has.

Área cultivada: 100 has.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Observación: De las 100 has de palma, 67 has se riegan con suministro de agua del Distrito de riego USOARACATACA, presentándose imposibilidad de riego para las 33 has restantes por condiciones de topografía del terreno e infraestructura de riego de USOARACATACA. Entonces la concesión a renovar es para el riego de 33 has.

Fuente del agua: Río Tukurinca.



1700-37

RESOLUCION Nº 3668

FECHA: 27 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Usos del agua: Riego de cultivo de palma.

Sistema de riego: Gravedad ó desnivel.

Caudal solicitado: 36.3 lps

Aforos de la fuente y derivación: No se realizó aforo al río Tukurinca. Al momento de la visita no se hacia derivación del recurso para el predio Santa Ana.

Servidumbre de acueducto: No se requiere de servidumbres puesto que el predio solicitante es riberano y la bocatoma y sistema de conducción se localizan dentro del mismo predio.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el predio solicitante tiene tradición en el uso del agua del río Tukurinca, con la renovación de concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en concesión (renovación) se seguirán captando por bocatoma lateral en concreto, ubicada en las coordenadas geográficas N10°39'30.69" – W74°13'33.06", y conducidas mediante tubería metálica de 12 pulgadas de diámetro y 20 m de longitud, soterrada, hasta un estanque en concreto, de donde es levantada con una tractobomba y distribuida por desnivel a diferentes lotes del cultivo, mediante tuberías existentes de un antiguo sistema de riego de banano. Las aguas servidas encuentran recepción en 2 drenajes naturales que atraviesan el predio Santa Ana, como son la quebrada "3 vueltas" y caño "Río Viejo", que son afluentes del río Tukurinca.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de palma para riego por gravedad, a 1.1 lps/ha, entonces: 33 has x 1.1 lps/ha = 36.3 lps

Caudal total demandado: **36.3 lps**

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para la presente renovación se cuenta con la disponibilidad del caudal concesionado al predio Santa Ana bajo la Resolución No 0708 de 10/04/2012, es decir, 36.3 lps.



1700-37

RESOLUCION N° 3068

FECHA: 07 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable renovar la concesión de aguas del río Tucurínca otorgada bajo Resolución No 0708 de 10/04/2012 al señor Mauricio Rapag Matar, en caudal de 36.3 lps, para riego de palma africana en el predio “Santa Ana”, ubicado en la vereda Theobromina, municipio de Aracataca.

VIGENCIA

La presente renovación se recomienda por una vigencia de 5 años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha





1700-37

RESOLUCION N° 3668



FECHA: 07 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de palma, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor MAURICIO RAPAG MATAR en caudal de 36.3 l/s en el predio Santa Ana.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por





1700-37

RESOLUCION Nº 3668

FECHA: 07 NOV. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Tucurínca, en caudal de 36.3 lps, a favor del señor MAURICIO RAPAG MATAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.025.463 de Fundación, para el beneficio del predio Santa Ana, ubicado en la Vereda Theobromina, Municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de palma africana, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Señor MAURICIO RAPAG MATAR, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego y minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua, en un plazo de 6 meses.
- 2.- Instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- 3.- Cumplir la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
- 4.- Adelantar acciones de liberación, regeneración natural y reforestación con especies nativas de la franja de protección del río Tucurínca en el predio "Santa Ana", hasta alcanzar los 30 metros de ronda hídrica que determinan las normas.





1700-37

RESOLUCION N° 3668

FECHA: 07 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

5.- Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

6.- No construir trinchos en el cauce del río Tukurinca.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor MAURICIO RAPAG MATAR, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como





1700-37

RESOLUCION N°

3698



FECHA: 07 NOV. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MAURICIO RAPAG MATAR y/o a su Apoderado, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 500





1700-37

RESOLUCION N° 3668

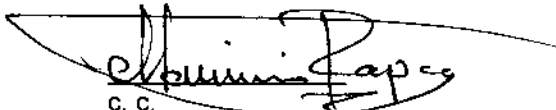
FECHA: 07 NOV. 2017

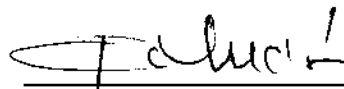
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, EN CAUDAL DE 36.3 LPS A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAPAG MATAR, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SANTA ANA PARA EL RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 15 NOV 2017 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) MAURICIO RAPAG MATAR quien exhibió la C.C. No. 5025-463 expedida en FUNDACION en su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 3668 De fecha 07 NOV. 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


c.c. 5025463


c.c.